



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria Ley Nacional N° 27.191, de “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.-

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.190. Adicionalmente, serán también consideradas fuentes de energía renovable las energías hidrocinética, mini hidráulica y la proveniente del hidrógeno.-

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, conforme a sus competencias.-

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente y a dictar las ordenanzas pertinentes a fin de promover la generación eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.-

ARTÍCULO 6°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 11 de octubre de 2016.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados